

En nombre de la ley: implicancias políticas, institucionales y económico- social después de la primera ley de niñez en Mendoza, Argentina (1995-2005).

Vitaliti, José María.

Cita:

Vitaliti, José María (2023). *En nombre de la ley: implicancias políticas, institucionales y económico-social después de la primera ley de niñez en Mendoza, Argentina (1995-2005)*. Revista Com Censo: Estudos Educacionais do Distrito Federal, 10.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.maria.vitaliti/94>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pruC/gPM>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

En nombre de la ley: implicancias políticas, institucionales y económico-social después de la primera ley de niñez en Mendoza, Argentina (1995-2005)

Em nome da lei: implicações políticas, institucionais e socioeconômicas após a primeira lei de infância em Mendoza, Argentina (1995-2005)

In the name of the law: political, institutional, and socio-economic implications after the first childhood law in Mendoza, Argentina (1995-2005)

 José María Vitaliti *

Recebido em: 17 abr. 2023
Aprovado em: 23 maio 2023

Resumen: Luego de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Argentina, la provincia de Mendoza fue la primera en ajustar sustancialmente su normativa interna. La Ley provincial No. 6354, promulgada en 1995, generó resistencias, demoras y malas interpretaciones provenientes de la corporación judicial y la burocracia administrativa, que requieren ser analizadas más a fondo. Este estudio tiene como objetivo analizar las continuidades y rupturas políticas, institucionales y jurídicas que se han producido desde la sanción de la Ley provincial No. 6354 entre 1995 y 2005 en el contexto de la primera ola de reformas regulatorias del país. Este estudio permitió comprender las resistencias tanto de los sectores oficiales como de la oposición, así como la importante influencia de los organismos internacionales. La institucionalidad fue construida y consensuada entre el Estado local y los organismos internacionales con características afines a los postulados neoliberales de la época. Finalmente, el estallido social fue una oportunidad para que un poder judicial resistente reintrodujera la tutela sobre la niñez pobres, frente a un debilitado poder económico, social y político administrativo.

Palabras llaves: Derechos del niño. Estudios de infancia. Mendoza. Niñez pobre. Actores sociales.

Resumo: Após a ratificação da Convenção sobre os Direitos da Criança na Argentina, a província de Mendoza foi a primeira a ajustar substancialmente sua regulamentação interna. A Lei provincial nº 6354, promulgada em 1995, gerou resistências, atrasos e más interpretações provenientes da corporação judicial e da burocracia administrativa, que precisam ser analisadas mais profundamente. Este estudo tem como objetivo analisar as continuidades e rupturas políticas, institucionais e jurídicas que ocorreram desde a sanção da Lei provincial nº 6354 entre 1995 e 2005, no contexto da primeira onda de reformas regulatórias do país. Este estudo permitiu compreender as resistências tanto dos setores oficiais como da oposição, bem como a importante influência dos organismos internacionais. A institucionalidade foi construída e consensualizada entre o estado local e organismos internacionais com características afins aos postulados neoliberais da época. Finalmente, o surto social foi uma oportunidade para que um poder judiciário resistente reintroduzisse a tutela sobre crianças pobres, diante de um poder administrativo enfraquecido economicamente, social e politicamente.

Palavras-chave: Direitos da criança. Estudos sobre infância. Mendoza. Infância pobre. Atores sociais.

Abstract: After the ratification of the Convention on the Rights of the Child in Argentina, the province of Mendoza was the first to substantially adjust its internal regulations. Provincial Law No. 6354, promulgated in 1995, generated resistance, delays, and misinterpretations from the judicial body and the administrative bureaucracy, which require further analysis. This study aims to analyze the political, institutional and legal continuities and ruptures that have occurred since the enactment of Provincial Law No. 6354 between 1995 and 2005 in the context of the first wave of regulatory reforms in the country. This study allowed us to understand the resistance of both the official sectors and the opposition, as well as the important influence of international organizations. The institutional framework was built and agreed between the local State and international organizations with characteristics similar to the neoliberal postulates of the time. Finally, the social outbreak was an opportunity for a resistant judiciary to reintroduce protection over poor children, in the face of a weakened economic, social, and political-administrative power.

Keywords: Children's rights. Childhood studies. Mendoza. Poor childhood. Social actors.

* José María Vitaliti es Dr. en Ciencias Humanas y Sociales (UNQ). Lic. en Minoridad y Familia (UDA). Afiliación institucional: FPSic-UDA. Este trabajo se desprende de la investigación doctoral denominada: Continuidades y rupturas en la protección de derechos de niños y niñas en la provincia de Mendoza (1995-2008): redes, prácticas, instituciones y actores. Dicha pesquisa fue financiada a través de la Beca Interna Doctoral otorgada por el CONICET – Argentina. Contacto: jmvitaliti@gmail.com

Introducción

La Convención de los derechos del niño (en adelante CDN o “la convención”) es fruto de una trayectoria de acuerdos en el plano internacional previos a su materialización. En primer lugar, la Declaración de Ginebra adoptada por la Liga de las Naciones en 1924 con el impulso de la Fundación *Save the children*. En segundo, se aprueba la Declaración (ampliada) de los derechos del niño en 1959, con el foco puesto en los países en desarrollo (PILOTTI, 2001). Con la aprobación queda saldado el debate sobre la necesidad -o no- de aceptar un documento que declaraba específicamente derechos para la infancia, cuando estos ya están amparados en la Declaración Universal de los Derechos humanos (BARNA, 2012). Luego, después de cumplirse 20 años de la vigencia de la Declaración, se designa en 1979 el Año Internacional del Niño. En 1978 Polonia había presentado a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU un proyecto de redacción de la CDN. A partir de ello, se constituyó un Grupo de trabajo con la encomendación de redactar la Convención (VERHELLEN, 2002). Sumado a lo anterior, en la década del ‘80 se amplió la visibilización y globalizó la problemática infantil, ya que se concretó una “variedad de conferencias, seminarios, reuniones de expertos y consultas con autoridades de gobierno que culminan en diversas recomendaciones en las que se encuentran algunos de los gérmenes normativos que la Convención recoge, sintetiza, organiza e incorpora en su articulado” (PILOTTI, 2001); por ejemplo, las Reglas de Beijing (1985).

La CDN fue un punto de partida para la generación de cambios paradigmáticos a nivel social, político e histórico para la vida de las infancias (PETRY VERONESE, 2017). Así, cada territorio ha interpretado y traducido este instrumento de distintas maneras (VILLALTA; LLOBET, 2015; PILOTTI, 2001). Las dinámicas de interpretación representan domésticos modos de apropiarse de la Convención cuya recepción implicó resistencias, tensiones y acuerdos (GRUGEL; PERUZZOTTI, 2010). Como señala Grinberg (2013), para este proceso actores institucionales y de la sociedad civil actuaron de mediadores o traductores de la Convención entre lo internacional y lo nacional y viceversa.

No obstante, la esperanza global de transformación de la situación de las niñeces a través de la aprobación de la Convención, “ethical law without borders” (PUPAVAC, 2001), se sustenta en el niño como símbolo integrador de la sociedad, las prácticas de crianza como asunto político internacional y la estimación del derecho por encima de la política para remediar desigualdades emancipación de las minorías (PUPAVAC, 2001).

Por su parte, la Convención supuso una conceptualización de la región como “zona de riesgo” (ROJAS NOVOA,

2012). Compartían este etiquetamiento global las excolonias africanas y asiáticas identificadas por conflictos bélicos y hambrunas. La comunidad internacional caracteriza, por ende, el sur global como los destinatarios de la protección. A su vez, los países desarrollados destinaban heterogéneas acciones caritativas y asistencialistas en vistas de estas carencias (PILOTTI, 2001; CORDERO ARCE, 2015). Este etiquetamiento global, que movilizó recursos hacia el sur, se contextualiza en el marco de la Guerra Fría y se infiltra en la construcción de la Convención. Los bloques encabezados, uno por Polonia y el otro por Inglaterra, Francia y Estados Unidos, buscaban tentar a América Latina hacia las ideologías de los bloques. No obstante, prevaleció la posición occidental sobre los países en desarrollo y sobre el sur global en sí (PILOTTI, 2001; ROJAS NOVOA, 2012)¹. De esta manera, representa no solo un desplazamiento Norte-Sur o países desarrollados-países en desarrollo, también representa un “paternalismo jurídico” (CORDERO ARCE, 2015) que contribuiría a legitimar la racionalidad adultocéntrica y a obrar por las niñeces (PAVEZ SOTO, 2012).

La recepción latinoamericana de la Convención supuso adecuaciones de diferente grado y los ajustes dependieron de los consensos internos tanto de la sociedad civil y del Estado como de sus heterogeneidades intrínsecas. Desde manera, diferentes normativas tendían a focalizar en esta población y en la asociatividad entre infancia latinoamericana y problema social (BITTERCOURT RIVEIRO, 2018; VILLALTA; GESTEIRA, 2021; MARSONET; VITALITI; QUINTERO, 2014).

En Argentina, la ratificación de la convención fue “superficial” y “retórica” (BELOFF, 1999), más allá, de la pronta ratificación mediante ley Nacional 23.849 y la incorporación en el bloque constitucional junto a otros tratados de derechos humanos en el año 1994. En esta primera ola de reformas normativas se sumó la provincia de Mendoza como primera región que adaptó su legislación interna a los postulados de Convención (OCAÑA; LAVADO, 2008; FARIAS CARRACEDO, 2014; MOLINA de JUAN, 2017; LLOBET; VILLALTA, 2019; VITALITI; CASTILLO, 2021). De esta manera, se plantea un enclave diferenciado entre nación-provincia respecto al avance normativo global sobre los derechos de las infancias.

Para esta ocasión, tenemos el propósito de analizar las continuidades y rupturas políticas, institucionales y jurídicas devenidas después de la sanción de la Ley provincial N° 6354 entre 1995-2005. Hemos elegido este periodo anclado en hitos locales-nacional. Se inicia con la sanción en 1995 de la ley provincial N° 6354 “Régimen jurídico de la Minoridad” y finaliza con la sanción de la ley nacional 26.061 cuando se inicia la segunda ola de reformas sobre derechos de las niñeces. Tal y como refieren en su trabajo Villalta y Llobet (2018), la distinción como “segunda ola

de reformas” (p. 199) al periodo que se inicia con la sanción de la ley Nacional 26.061 en el año 2005 y que representa una adecuación sustancial de los postulados de la Convención en la nación; nos permite advertir una distinción entre una primera y segunda ola de reformas. La primera está caracterizada por la aprobación de la convención en el año 1989 y se distingue por el avance provincial en materia normativa y finaliza con la sanción de la ley Nacional 26061 cuando comienza esta segunda ola. Nuestro trabajo se enmarca en la primera ola de reformas.

La fuente de datos utilizadas: documentos y testimonios. Entre las fuentes documentales serán el proyecto de ley y la Ley Provincial N° 6354, resoluciones, proyectos de ley, documentos institucionales, entre otros. Asimismo, las fuentes de datos fueron consultadas en repositorios digitales y archivos institucionales como: el Archivo Legislativo de la provincia de Mendoza, Archivo General de la Dirección de protección y restitución de derechos, Biblioteca General San Martín de la provincia de Mendoza.

Para finalizar esta sección, hemos organizado el trabajo en dos secciones. La primera orbitará en torno a la situación nacional durante la ratificación e incorporación de la Convención en la Nación. La segunda sección describiremos cómo fue la estrategia de incardinación internacional para incluir una reforma en las provincias y cuáles son los intereses que favorecieron la recepción en Mendoza. Luego, nos centraremos en las contradicciones de la estatalidad que demoraron reglamentación y en el modelo de Estado que propugnó las reformas de institucionalidad local. Por último, puntualizaremos en las tendencias que primaron después del estallido social en la política de infancia.

1. Primera ola de reformas normativas “Un difícil contexto de construcción de consensos”

La recepción de la Convención por la Argentina estuvo enmarcada en la previa participación activa de los movimientos de derechos humanos del país en el proceso preparatorio del texto de la Convención. Principalmente, se destacó a Abuelas de Plaza de Mayo, ya que propusieron la incorporación en el bloque convencional del artículo referido al derecho del niño a preservar su identidad (Artículo 8). Esta añadidura sentó las bases para formalizar la búsqueda de los hijos de desaparecidos y restituirles su identidad (LÓPEZ; RODRÍGUEZ; TOMASSINO, 2012).

Después de aprobada la CDN, Bustelo² expresa que existió cierta incompreensión de lo que cabalmente se estaba aceptando en la adhesión argentina a la Convención:

(...) adherir a la CDN implicaba mayores compromisos con la infancia y, por ende, mayores esfuerzos del Estado argentino para adecuar sus normativas, sus instituciones y sus prácticas para cumplir con las obligaciones adquiridas y rendir cuentas ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (LÓPEZ; RODRÍGUEZ; TOMASSINO, 2012, p. 13).

Pese a la asunción de un compromiso expreso de la Argentina en favor de los postulados de este tratado³, el modelo incipiente de Estado no priorizaba líneas de acción fortalecedoras. El escenario de la ratificación fue “un difícil contexto de construcción de consensos” (LÓPEZ; RODRÍGUEZ; TOMASSINO, 2012). En efecto, las organizaciones no se conectaban con los grupos de presión de los derechos humanos que reclamaban la recuperación de la identidad. Existían, a su vez, organizaciones de base que sospechaban sobre los derechos de niños y jóvenes ya que se entendía como perspectiva liberal en oposición a los derechos sociales y económicos. Y organizaciones de la sociedad civil ofrecían servicios al Estado, pero eran hostiles al enfoque de derechos (GRUGEL; PEROZZUTTI, 2012, 2010).

Esta predisposición a la ratificación no permitió colocar en agenda una reforma de fondo. Como consecuencia de ello, convivieron junto con la Convención una serie de leyes nacionales que involucraban una convergencia disruptiva de la cultura del patronato⁴ con la de derechos. La pervivencia de esta legislación *marcaba la cancha*, si no había modificación nacional para las provincias⁵. Los actores ligados a la lógica del patronato se remitían a estas leyes para frenar cualquier cambio. Además, si bien existía cierta permeabilidad para la introyección de los derechos del niño, el clima de postdictadura obliteraba discusiones y debates.

Por otro parte, la CDN fue incorporada a la Constitución Nacional en el año 1994. Esto surgió a partir del acuerdo de reforma de la Carta Magna Nacional mediante la firma del llamado “Pacto de Olivos”, cuando el presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, y el principal jefe de la oposición, Dr. Ricardo Luis Alfonsín, quienes rubricaron el acuerdo sobre los principales puntos por modificar. Fue la reforma más profunda desde la Constitución de 1853 y se aprobó el 22 de agosto de 1994 (RAPOPORT, 2013). Entre las reformas se otorgó jerarquía constitucional a la CDN, junto a otros tratados internacionales en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina. Esta incorporación colocó a los tratados de derechos humanos por encima de cualquier ley nacional o provincial, obligando a quienes resistían el enfoque amparado en leyes nacionales preexistentes. Sin embargo, en sus aspectos procedimentales estas leyes galvanizaban ciertos circuitos aceitados que difícilmente pudieron revertirse, a pesar de la incorporación enunciada.

Atento a lo expresado, si bien la retórica estatal sobre

los problemas de la infancia fue redefinida por la ratificación e inclusión en el bloque constitucional de la convención, continuó siendo “de los labios para afuera” (GRUGEL; PERUZZOTTI, 2012, p. 194), ya que la ambigüedad de ciertas leyes que funcionaban como instituciones totales continuaba operando. Además, la vía de acceso al cambio no parecía ser la nación y por ello los representantes de organizaciones internacionales que propugnaban esta transformación se trasladaron hacia las provincias.

2. La incardinación local en una tendencia internacional: reforma de la ley provincial a la luz de la Convención

A partir del advenimiento de la democracia en la Argentina, la candidatura presidencial de Raúl Alfonsín, el dirigente que lideró una renovación “inédita” en la UCR, fue “quien mejor interpretó el clima de época” y frente a los hechos acaecidos en la última dictadura cívico-militar el “Estado de derecho comenzó a representar un valor para la ciudadanía” (BRACHETTA *et al.*, 2019). Capitalizó el entusiasmo de los jóvenes que votarían por primera vez y arrastró así al radicalismo provincial para que Santiago Felipe Llaver obtuviera la victoria como gobernador. La gestión de Llaver estuvo guiada por preceptos desarrollistas; sin embargo, a partir del terremoto de 1985, la catástrofe desnudó la problemática habitacional y la pobreza existente. Además, la desilusión frente al alfonsinismo ya que el plan austral no tuvo el éxito esperado frente a la inflación, provocó que un “renovado” peronismo en dirigencia y cuadros políticos, y con miras a la reforma del Estado y a la modernización económica, ganara las elecciones con José Octavio Bordón en 1987 (BRACHETTA *et al.*, 2019).

En el año 1993, María Teresa Oldrá quien fuera militante, gestora política, legisladora e identificada con el ala “bordonista”⁶ de renovación y modernización, presenta un proyecto de ley para cambiar el *corpus iuris* local sobre la protección de la infancia a luz de la reciente aprobación de la Convención de los derechos del Niño. Esta incardinación local entrañó un replanteo de lo existente a partir de la nueva regla internacional.

Esta táctica local de incardinación normativa fue un proceso complejo donde se combinaron dos estrategias. En principio, la estrategia internacional fue “ir por las provincias porque había más receptividad” según expresa Irene Konterllnik, coordinadora del Área de Derechos del Niño de UNICEF Argentina entre 1990-2002. En una entrevista realizada por Grinberg y Villalta, afirma:

En un encuentro en Brasil, Emilio García Méndez –que por entonces ya era asesor de la Oficina Regional de UNICEF en Derechos del Niño– conoce a una legisladora de Mendoza, María

Teresa Oldrá, quien se propone trabajar por el cambio de la legislación provincial. Lucila Larrandart⁷ me ayudó con la ley... es lo que se pudo hacer en el '95. Mendoza tenía una institucionalidad muy asentada y no era fácil que ellos aceptaran en ese momento una gran transformación (KONTERLLNIK, 2021, p.181).

La influencia de los organismos internacionales mediante sus asesoras y consultoras traccionó un cambio estructural en el proyecto de ley que presentaría la legisladora mendocina mencionada. El propósito previo era la “Crear en el ámbito de la gobernación el Consejo Provincial del niño y el adolescente” y luego de la articulación internacional se propuso un texto normativo tendiente a reconfigurar y reestructurar la política de infancia en Mendoza (VITALITI; CASTILLO, 2021).

Asimismo, “la capacidad de los pioneros” (TISCORNIA, 2020) se liga a la implicación colectiva de su autora, María Teresa Oldrá, ya que esta manera de entender la política de infancia era parte del estilo vigente conexo con la planificación “bordonista” del poder. Según una de las informantes claves, la historia de los dispositivos institucionales vigentes en la época nace de la singularidad política local y menciona que “Los programas nacen con Bordón y en el libro Verde. Los programas salen de ahí” (E1). El denominado “libro verde” cuya forma coloquial de nombrarlo surge del color de su portada, fue la estrategia ambiciosa del “bordonismo” plasmada en la publicación: “Un Plan de Gobierno para todos los mendocinos 1987-1991”, se editó en 1986. Según Mellado (2012):

(...) la plataforma política justicialista del sector renovador elaborada en 1986 y conocida como Libro Verde se esbozan las primeras propuestas de descentralización política. (...) El argumento que justificaba esta política del peronismo renovador se encontraba en la aplicación del federalismo a escala provincial, federalismo que contribuiría a cambiar las relaciones interpodere, lo que implicaba desde esta perspectiva una crítica amplia al autoritarismo. La descentralización aparecía en el ideario de Bordón y su equipo como la herramienta que permitía el fortalecimiento de la democracia, dando la imagen de un partido aggiornato a las nuevas condiciones del juego político (p. 13).

Como interventora de la DPM (Dirección Provincial del Menor), generó una serie de instrumentos que estimaban un balance de lo existente en la institucionalidad local, con una fuerte impronta prospectiva. Las propuestas estaban en consonancia con las líneas de gestión marcadas en el bordonismo. Es decir, era una propuesta política alineada con las diferentes propuestas de reforma del Estado pensadas por la plataforma justicialista liderada por José Octavio Bordón.

Después de presentada la ley, comenzaron los recortes y agregados legislativos y la resistencia vigorosa - y

sobre todo pragmática- de la magistratura judicial. Los jueces de menores y la SCJ presentaron una carta con críticas absolutas, en la que solicitaban derogar artículos y secciones completas, y adaptaciones que denotan la astucia para fortalecer su posición. Por ende, no hubo incardinación sin negociación, retraducción, interpretación y reconstrucción. En este proceso de incardinación, existieron actores traductores, argumentaciones y, construcción de aliados y adversarios. A su vez, Mendoza se transforma en el territorio -o arena- mediante la cual se dirimen tendencias -tensiones internacionales, nacionales y locales, a partir del giro jurídico e institucional hacia las infancias-. En sencillas palabras, fue la lectura de la Convención a “lo mendocino”.

2.1 Las contradicciones de la estatalidad después de la sanción de la Ley provincial 6354

El rol del Estado como poder configurador de la institucionalidad y las políticas públicas, es fundamental (BUSTELO, 2007). No obstante, el Estado más que ente abstracto, neutral, sin fisuras y rígidamente estructurado, es un espacio de lucha política (BUSTELO, 2007), arena de disputa entre grupos, agentes y organizaciones (MUZZOPAPPA; VILLALTA, 2011).

Después de la sanción de la ley provincial 6354 comenzó a revelarse el haz de relaciones (DERRIDA, 2014) de la estatalidad local. A continuación, nos detendremos los dilemas que implicó la demora de la reglamentación de la ley, los reclamos, las pujas políticas y los dispositivos federales como factor de presión para el poder ejecutivo. Asimismo, resulta de relevancia cuáles fueron las tensiones que contextuaron la nueva institucionalidad donde desembarcaría la normativa.

2.1.1 Los dilemas de la reglamentación de la ley 6354: interna política y encuentro federal

La lucha por la reglamentación de la ley estuvo marcada por el poder legislativo y la presión de organismos internacionales. El reclamo legislativo comenzó con la solicitud de publicación de la ley 6354 en el Boletín Oficial, por parte del senador Alberto Montbrun junto a Alejandro Acevedo y María Teresa Oldrá. Después de este pedido, se publicó en el Boletín oficial el 28 de diciembre del 1995.

Al año siguiente, el 26 de diciembre de 1996, el poder ejecutivo solicitó modificar y readecuar la ley provincial a sus requerimientos. Si bien no lo logró, también, estuvo entre las alternativas del poder ejecutivo vetarla (OCAÑA; LAVADO, 2008).

El 14 de julio de 1997 la senadora Marta Cadelago requirió al Ministerio de Desarrollo social y salud que expresaran las causas mediante las cuales aún no se

reglamentaba la ley 6354. Montbrun (UCR) y Oldrá (PJ) nuevamente presionan al poder ejecutivo el 17 de septiembre de 1997 al crear en la Cámara de Senadores la comisión especial de seguimiento de la aplicación de la ley 6354.

El 7 de abril de 1998 toma estado parlamentario el Acuerdo N° 15154 logrado con la Suprema Corte de Justicia en torno a la ley 6354. Esto significaba la concreción de acuerdo entre los poderes judicial y ejecutivo sobre la implementación de la ley en el fuero judicial.

El reclamo legislativo tuvo una nueva embestida, cuando la diputada Angélica Escayola (FREPASO) propuso citar al ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Márquez, a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para que informe “las razones por las que a la fecha el Poder Ejecutivo no ha procedido a la reglamentación de la Ley 6.354 /95” e “indique si la presente omisión de reglamentación ha motivado la sanción o investigación de funcionarios públicos responsables de tal tarea”. Entre los fundamentos se expresa que “carece de reglamentación aún habiéndose vencido los plazos establecidos”. Además, acusa al poder ejecutivo de desconocer la “voluntad de la cámara” de diputados, ya que omite la reglamentación e incluso “ha provocado la violación de innumerables derechos y garantías para niños y adolescentes” (RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 123 del 21 de mayo de 1998). De esta manera, la insistencia legislativa ligada a la reglamentación de la ley al poder ejecutivo estaba encabezada tanto por sectores oficialistas como opositores.

En otro orden de acciones, se celebraron en Mendoza los “Encuentros federales sobre Políticas de Infancias y Adolescencias”. El primero, también, se organizó en Mendoza en 1992, motorizado por las provincias de Mendoza, Tucumán y La Pampa quienes compartían opiniones sobre la falta de iniciativa de Nación y de colaboración de parte del Consejo Nacional del Menor con las provincias (KONTERLLNIK, 2021).

En esta segunda ocasión se organizó en agosto de 1997 y fue multitudinario. El objetivo que se propuso fue el de avanzar en la agenda de infancia y promover el cambio de la legislación. UNICEF apoyó a un grupo de provincias y el propósito era llegar al Congreso de la Nación (KONTERLLNIK, 2021). Lo expresa el director de UNICEF en Argentina, Patricio Fuentes Sarmiento:

(...) la Ley 6.354 constituye un hito significativo o hacia la construcción de la ciudadanía de la infancia y de la adolescencia mendocina y un antecedente esperanzado para otros jóvenes argentinos, remarcando el pluralismo político con el cual se llevó adelante esta ley, que representa una adecuación sustantiva a la Convención de los Derechos del Niño. Hoy, esta ley, es el marco con el cual se pretende llegar al Congreso de la Nación, para transformarla en ley nacional (CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL *et al.*, 1998, p. 5).

Esta iniciativa nacional ya había sido anticipada por Lucila Larrandart junto a Irene Konterllnik como asesoras de UNICEF, quienes presentaron un proyecto de ley nacional en la Cámara de Diputados de la Nación para “animar la discusión”; sin embargo, se reunieron mucho sin repercusión alguna y es por ello, que la estrategia fue “ir por las provincias porque había más receptividad” (KONTERLLNIK, 2021).

Sumado a lo anterior, la legislatura de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, declaró mediante al Resolución N° 207/97 “de Interés Provincial la Ley N° 6.354 del Niño y el Adolescente, (...) y que tendrá tratamiento en la misma ciudad el día 8 de agosto del corriente año, para transformar esta ley provincial en nacional”. A su vez, se amplía esta última apreciación, a través de lo mencionado por los legisladores provinciales de Tierra del Fuego, Bogado y Artesano cuando expresan:

Queremos resaltar en este informe que la Ley 6354 “Ley del Niño y el Adolescente”, que sancionará la provincia de Mendoza, impulsada por la Senadora María Teresa Oldrá con la participación estrecha del Senador Provincial Montbrun, y que fuera presentada en la Casa de Mendoza en Capital Federal los días 4 y 5 de julio del corriente año (BOGADO; ARTESANO, 1997, pp. 37-38).

En este encuentro, además, expusieron actores relevantes del campo de las políticas de infancia como: Marta Mauras Pérez, directora regional de UNICEF para América Latina y el Caribe; Eduardo Amadeo, secretario de desarrollo social de la nación; Arturo Lafalla, gobernador de la provincia de Mendoza; Aloysio Leal Penna, presidente de la pastoral del menor, Brasil; Estela de Carlotto, presidenta del comité de seguimiento y aplicación de la Convención; Julio César Roggiano, presidente de la asociación argentina de magistrados y funcionarios de la justicia de menores y familia; y María Teresa Oldrá, senadora provincial de Mendoza.

La autora de la ley fue una las de oradoras principales y expresó que: “Si bien la realidad social no se modifica únicamente por la norma, es necesario utilizarla como una forma de poner límites a la violencia ejercida hasta hoy sobre la infancia y juventud desprotegida” (CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL *et al.*, 1998). Este fragmento de la ponencia sugiere los límites de lo normativo para el cambio social; no obstante, si la norma no existiera, las violaciones a los derechos se materializarían con mayor vehemencia. Por su parte, el gobernador de la provincia, también expositor, formulaba que tanto quienes redactan “los objetivos nos recuerdan cuán lejos estamos de alcanzarlos”, como “Los que estamos en las distintas tareas, desde el que describe la realidad con crudeza”, “coincidimos en buscar esta forma de equidad” (CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL *et al.*, 1998). La diferencia entre dos

tipos de actores propuesta por el gobernador, bifurcándolos entre quienes fijan objetivos o leyes y los que están en contacto con la realidad “cruda” - por ejemplo, el poder ejecutivo- sugería las claves de su posición. Así según ambos discursos, la norma no cambia la realidad, pero les pone límites a las violaciones; plantean dos enfoques que marcaban los enclaves de la discusión entre el ejecutivo y el legislativo respecto de la ley de infancia.

A su vez, en la misma dirección del discurso de Oldrá, la diputada Escayola cita al ministro para que explique las causas de la no reglamentación y si la omisión del poder ejecutivo ha causado violaciones de los derechos. Esta insistencia legislativa se correspondía con situaciones sucedidas en 1997-1998, cuando el clima de época marcaba violaciones de derechos humanos, por ejemplo, el caso de Sebastián Bordón y sublevaciones policiales, denominadas por el gobernador como la policía “brava” (LAFALLA, 2010).

Sumado a lo anterior, la reglamentación se enmarcaba en una interna partidaria. Oldrá era aliada del exgobernador Bordón y Lafalla no ocultaba sus diferencias con su copartidario. En las elecciones de medio término en 1997, Lafalla comenta la interna en la conformación de la lista de candidatos legislativos que luego perdió frente al Partido Demócrata.

En el seno del partido [Justicialista] hacía falta una discusión de ideas y proyectos que no se realizó. En realidad, no se realizó nunca más, pero era claro que ya no quedaba nada de aquel grupo que comenzó una renovación de todo tipo dentro del Justicialismo mendocino en el año 1985, liderado por José Octavio Bordón, y al que se conoció como “La Renovación lista Naranja”. Consecuentemente, el resultado era una conjunción de intereses para permanecer en el poder mucho más que una causa con integrantes cuyas convicciones comunes los constituían en una referencia política (...) algunos de estos puntos centrales en los que no había coincidencias, por ejemplo, qué hacer frente a hechos y circunstancias tan significativas como las que se evidenciaban en el caso del joven Bordón y el trato con la policía (LAFALLA, 2010, p. 244).

Esta interna política generó “un vacío legal de casi 4 años con escasez de recursos destinados al sector” (OCAÑA; LAVADO, 2008). La ley se reglamentó el 30 de septiembre de 1998, después de idas y vueltas, mediante el decreto reglamentario N° 1644 en la que la posición estatal guiaría la estrategia de la implementación.

2.1.2 Reforma del Estado y la (im)pertinencia de las reformas de la Convención

Norberto Liwski quien fuera participante de revisión y discusión de los borradores previos a la Convención, expresó: “miramos la Convención y no miramos el marco en el que la Convención estaba siendo aprobada. Y el

marco era el Consenso de Washington” (LIWSKI, 2021, p. 81). Estos eventos planteaban una contradicción originaria en el momento de su emergencia concerniente al modelo de Estado que cada acontecimiento requería.

Tal como resume Oscar Oszlak (2020), a fines de los '80 y durante la década del '90 hubo programas de reforma estructurales “cuyo rasgo principal fue la reducción del aparato estatal a través de políticas de desregulación, descentralización, privatización, tercerización y achicamiento de las dotaciones de personal” (p. 39). El Banco Mundial denominó estas transformaciones como «reformas de primera generación» y las de «segunda generación» consistían en “mejorar el aparato institucional remanente”. A su vez, acordamos con Thwaites Rey (2008) que “Si el ‘Estado-nación’ es una realidad y un concepto complejo, el de ‘reforma’ también lo es” (p. 52), y la lectura analítica debe centrarse en la correlación relaciones sociales-territorios.

En Mendoza la institucionalidad creada para el asien-to normativo de la ley 6354 estuvo marcada por la reforma del Estado y sus peculiaridades. En principio, organismos internacionales (UNICEF) y nacionales (SIEM-PRO) tuvieron amplia participación en la creación de los programas que luego serían ejecutados en el dispositivo institucional. Se sugirió la creación de 29 programas organizados en tres direcciones de la Subsecretaría de Desarrollo Social: 1. Dirección de Niñez y Adolescencia; 2. Dirección de Ancianidad e invalidez, y 3. Dirección de Discapacidad (Decreto N° 652/97). Los principios de racionalización, descentralización y modernización del Estado (Decreto 1644/1998) organizaron la “hipertrofiada” Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad y Familia (DINAADyF). De esta manera, se respondería a las demandas de manera “ordenada, efectiva y eficiente al conjunto de problemáticas que enfrentaría la subsecretaría” (RESOLUCIÓN N° 1115/1997).

Esta reorganización de corte neoliberal, también suscitó disputas entre poder ejecutivo y legislativo. Se presenta un proyecto de ley N° 22654 cuyo autor era el diputado Ricardo Mansur quien caracteriza de “uso abusivo” por parte del poder ejecutivo del decreto 652/1997, al pretender cambiar la Ley de Ministerios N° 6366, cuya atribución pertenece al legislativo. Inclusive expresa que mediante este decreto

se derogan las leyes N° 6.354 de Niñez y Adolescencia, N° 1828 de Ancianidad e invalidez y N° 5041 de asistencia Integral de Discapacitados que contemplan en sus estructuras jerárquicas Direcciones, en las dos primeras colegiadas y como estructuras autárquicas. Desconociéndose los fundamentos jurídicos que han motivado tales reformas (PROYECTO DE LEY N° 22654, parr 4).

Esta controversia entre los poderes nos remite a las maneras políticas en que la intencionalidad local actuó

sobre la morfología del aparato institucional, intentando saldar visiones diversas respecto de la perspectiva estatal. Lejos de toda “neutralidad tecnocrática” (THWAITES REY, 2003, 2008) las reformas de la institucionalidad de la política para las infancias se remiten a los parámetros vigentes para época, cuya función principal “mejorar el aparato institucional remanente” (OSZLAK, 2020) hasta tanto se consolidaran las reformas estructurales de fondo.

2.2 Institucionalización, punitivismo y efecto reemplazo en el gasto público de infancia a partir del estallido social provincial

El modelo de Estado de la década del '90 de corte neoliberal tuvo consecuencias graves: transformaciones en la estructura social, profundización de la desigualdad social, aumento de la pobreza, precarización laboral y falta de empleo, y caída de los mecanismos de protección social. Diferentes sectores sociales demandaban inclusión y la respuesta política a la protesta fueron ajustes, acorralamiento de los ahorros, suspensión de planes de sociales y represión con la imposición del estado de sitio, donde fue inminente el “estallido social”(GORDILLO, 2011).

En Mendoza se exhibieron “desde temprano los síntomas” (BRACHETTA *et al.*, 2019). Fue difícil de sostener la calma social frente a las precarias condiciones de vida de las familias pobres y clases medias empobrecidas, sumadas al retraso en el pago de los planes sociales. Esta situación obligó a las familias en situaciones límites a estrategias de supervivencia y detonó en “saqueos” de supermercados en varios puntos del Gran Mendoza (CORTESE *et al.*, 2008).

A partir del 2000 comenzaron a gestarse políticas destinadas a las infancias y las familias a los fines de contener la situación y los conflictos sociales. En relación a la inversión en infancia a principio de siglo XXI en Mendoza, entre 2000 y 2005 la provincia atravesó una fuerte crisis financiera y los fondos nacionales fueron de vital importancia para sus arcas. Estos fondos se destinaban específicamente para desarrollo social. La mayor inversión nacional estuvo ligada al Plan Jefes/as de hogar (ZLOTOLOW *et al.*, 2010). Este plan consistía en la transferencia monetaria directa a jefes/as de hogar desocupados con el compromiso de que sus hijos de 6 a 14 años permanecieran en el sistema educativo. Lo financiaba el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y comenzó a implementarse a mediados de 2000. La fase piloto de esta política se implementó en los departamentos más urbanizados del aglomerado del Gran Mendoza, o sea, Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz y Capital (ANZORENA, 2008). Desde 2002 a 2004 creció exponencialmente la inversión social de nación al punto de ser más que la de la provincia. Los fondos

provinciales se destinaban a prestaciones alimentarias, educación y salud.

La continuidad de este plan y la inversión nacional provocaron “un efecto reemplazo” (ZLOTOW *et al.*, 2010), en el que la provincia se invirtió menos en políticas destinadas a las infancias dada la recepción de los fondos nacionales. En 2001, la inversión fue del 5%, decrece abruptamente entre 2002 (-8%) y 2003 (-19%) y en 2004 se incrementa dos puntos más que en 2001 (7%).

La crisis socioeconómica y política a partir de 2001 desplazó el destino de la inversión en las infancias. De esta manera, los programas Chicos en la Calle (2000) y Familia extensa y solidaria (2001) fueron reemplazados por el Plan “Entre Todos” (2001). La crisis estalló los mecanismos mantenidos por la política neoliberal orientada hacia poblaciones focalizadas y se desplazó a los problemas ligados al trabajo, la escolaridad y la asistencia alimentaria.

Es importante destacar un hecho que reorientó la política destinada a las infancias. En 2003 ocurrió un hecho trascendente. El 7 de enero del 2003 un operativo de seguridad detuvo a niños/as y adolescentes con estrategias de calle. Eran 27 adolescentes y niños⁸, con el motivo de “favorecer el desarrollo de las ventas comerciales producidas en la temporada turística”. Debido a la masividad del operativo se saturó la comisaría del Menor. El 10 de enero de 2003 se interpone un recurso de habeas corpus “en favor de los menores en estado de riesgo social que se encuentran actualmente privados de su libertad en forma arbitraria por parte de autoridades policiales” (GUEVARA ESCAYOLA; SALINAS; LAVADO, 2003). Fue una situación juzgada como “criminalización la situación de los niños pobres” (ZLOTOW *et al.*, 2010).

A partir de su efecto, dada la mediación de organismos locales e internacionales de derechos humanos, el gobierno provincial comenzó a dar intervención a la DINAADyF en lugar de al Ministerio de Seguridad. Se creó la COPRETI (Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil) en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo, para la prevención y la erradicación del trabajo infantil. No obstante, no se le destinó presupuesto, dependiendo exclusivamente de los recursos de la Subsecretaría de la que dependía. Por otro lado, se creó un equipo de operadores de calle con el mismo objetivo que el Programa de chicos en la calle de 2000 e igual centralización de los recursos, con el argumento de que los municipios “no habían logrado consolidar la metodología de abordaje desde lo local”, con mayor cantidad de niños con estrategias de calle en la ciudad de Mendoza (ZLOTOW *et al.*, 2010). En 2004 se crea el Servicio de protección de derechos, donde se descentralizaba mediante la transferencia de recursos hacia organizaciones de la sociedad civil. El objetivo primordial

del Servicio de Protección de derechos era el “retiro de los niños de tal actividad”, el reemplazo del ingreso derivado de ello y el compromiso de los adultos responsables del envío del niño a la escuela y la realización de controles de salud (ZLOTOW *et al.*, 2010).

Por finalizar, destacamos que el presupuesto previsto para la puesta en marcha de la Ley 6354 “nunca se implementó” según expresa Zlotow *et al.*, (2010) y lo confirman otras investigaciones (OCAÑA; LAVADO, 2008; FARIAS CARRACEDO, 2014). El presupuesto se destinó para fortalecer la estructura judicial⁹, generando juzgados de familia en el interior de Mendoza y Gran Mendoza. Asimismo, la DINAADYF también sufrió transformaciones y recortes. De las cuatro Unidades de Coordinación de Programas (UCP) creadas para contener los programas sugeridos por organismo internacionales y nacionales: UCP1 Niñez y Adolescencia; UCP 2 Familia; UCP 3 Ancianidad, y UCP 4 Discapacidad: (RESOLUCIÓN N° 1115/1997); en el año 2001, se disuelve la UCP N° 2 Familia. A esta UCP se le había asignado la descentralización municipal y la administración de los programas de corte promocional. En principio se había unificado con la UCP 1 Niñez y adolescencia, pero la modificación no se plasmó en la integración de los programas; por el contrario, contribuyó a la “atomización y fragmentación”, y al “fortalecimiento de los programas de internacionalización-institucionalización” (ZLOTOW *et al.*, 2010).

Consideraciones finales

Este estudio tuvo el propósito de analizar las continuidades y rupturas políticas, institucionales y jurídicas devenidas después de la sanción de la Ley provincial N° 6354 entre 1995-2005, durante la primera ola de reformas normativas.

En primer lugar, la provincia de Mendoza a través de la sanción de la Ley Provincial N° 6354 se adhirió rápida y audazmente a la primera ola de reformas normativas impulsada a nivel internacional, con el objeto de proyectarse nacionalmente. La incardinación normativa estuvo compuesta por una estrategia conjunta entre los organismos internacionales que provincializaron su táctica debido a que la Nación obliteraba las posibles transformaciones y los elencos políticos locales que territorializaron la propuesta de derechos humanos para las infancias, como trampolín para la proyección nacional.

Asimismo, es importante destacar, que la incardinación más que una conquista galvanizada en la cultura mendocina, era unos procesos de continuos avances y retrocesos en la medida que cambiaban las valencias de poder. Es decir, no hubo incardinación sin negociación, retraducción, interpretación y reconstrucción.

La disputa por la reglamentación de la ley provincial 6354 marcó una estatalidad singular local, donde

se revelaba como la estrategia de inserción comenzó a fisurarse. Sectores opositores y oficialistas se acusaban entre sí ante la no se reglamentación. Al mismo tiempo, fuimos sede de Encuentros Federales, en los que se destaca Mendoza como pionera y posible trampolín para que en nación se sancionara una ley de infancia.

Con el estallido social de escala nacional de inicios del siglo XXI, la provincia de Mendoza reinstaló la competencia tutelar mediante la institucionalización de la niñez pobre y el encierro punitivo en caso de la niñez con estrategias de calle. De esta manera, la intencionalidad política vigente se enfocaba con especial relevancia en las niñeces pobres con estrategia de calle, generando dispositivos centralizados en principio y descentralizados después, con el objetivo del retiro de los niños de las calles. Una política del acontecimiento debido al exceso punitivo más que una planificada.

Por su parte, la inversión en infancia se desplazó de las acciones ejecutivo-institucionales a la internación y a la injerencia judicial para causas sociales. A nivel institucional, la promoción fue la disuelta con la UCP 2 Familia y terminó fortaleciendo los existentes programas de institucionalización. De este modo, el presupuesto y los tradicionales mecanismos de transacción propiciaban la continuidad y la regularidad de los programas de institucionalización, más allá de las críticas a los tintes tutelares de la ley 6354.

La recepción local de la normativa internacional estuvo marcada a nivel regional por las condiciones epocales, es decir, la Convención no es ente monolítico y sin porosidades, sino que está en constante reinterpretación y en “proceso” (PILOTTI, 2001; LIEBEL; MARTINEZ MUÑOZ, 2009). Las políticas de corte neoliberal generaron el encuadre para el establecimiento de los límites y las posibilidades tanto para el ejercicio de la norma como para su institucionalización. No obstante, “el paternalismo jurídico” (CORDERO ARCE, 2014) se desplazó no solo, a nivel Norte-sur o en clave de desarrollista, sino también que se determinó en la legitimación adultocéntrica de la racionalidad burocrática donde el protagonismo infantil (PAVEZ SOTO, 2012) aún no se atendía.

Para finalizar, es importante resaltar que nuestro estudio ha subrayado la relevancia y las implicaciones de la norma como objeto de intercambio, aplicabilidad y reinterpretación tanto para los actores involucrados como para su desarrollo dentro del marco temporal especificado. Este territorio se distinguió como un enclave para la implementación de normativas internacionales a nivel local, así como un espacio de experimentación para las primeras formalizaciones del dispositivo: “protección de las infancias”. Esto nos incita a trascender el ámbito legal y descubrir los términos de los intercambios diversos y las significaciones asociadas a la “protección”, así como a lo que se busca preservar: “las infancias”.

Notas

¹ La elección del caso europeo supone una opción interesante porque generalmente se piensa que la CDN nació para solucionar los problemas de los países en desarrollo y que Occidente se vería poco afectada (DÁVILA BALSERA; NAYA GARMENDIA, 2009).

² Se extraen los comentarios de Gastón Bustelo, entrevistado por López, Rodríguez y Tomassino (2012) para la conformación del documento denominado: “La situación de la primera infancia en la Argentina: a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

³ La reforma sustancial sobre los derechos de los niños se realizó en 2005 en la letra de la ley 26061. Según Grugel y Peruzzotti (2010), “para 2005 Argentina no solo estaba rezagada con respecto a sus vecinos; también la legislación del gobierno central era anticuada en comparación con las provincias. Buenos Aires, Chubut, Mendoza, Neuquén y Salta, así como la ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya habían introducido una legislación local que armonizaba los servicios para niños con la CDN” (p. 50).

⁴ Entre las leyes destacamos la ley N° 10903/1919 de Patronato de Menores y aquellas creadas durante la dictadura militar: Ley 22278/1980, Régimen penal de la minoridad.

⁵ La posición judicial durante el tratamiento del proyecto de ley provincial, ha sido analizada en: Vitaliti y Castillo (2021).

⁶ Hemos denominado “bordonismo”, para figurar una de las alas internas del partido político Justicialista de la provincia de Mendoza, liderada por José Octavio Bordón, quien fuera el primer gobernador de la provincia de Mendoza después del retorno democrático.

⁷ Lucila Larrandart según datos consultado en la resolución fechada el 14 de octubre de 2014, mediante la cual se aprueba la continuidad de la Dra. Lucila Larrandart como Profesora Consulta Asociada, expresa que es abogada y asistente social. Es Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, del Poder Judicial de la Nación. Agrega que es autora de la ley de niñez y adolescencia de la provincia de Mendoza y coautora del Proyecto de Régimen Penal Juvenil, presentado en el Congreso de la Nación (UBA, 2014). En una entrevista realizada por Josefina Martínez y Florencia Graziano (2019) la misma comenta que antes de ingresar en el poder judicial en el año 1993, fue asesora de UNICEF y en el Congreso del bloque del Partido Justicialista.

⁸ Según el periódico local “*Diario Uno*” de la provincia de Mendoza en el artículo intitulado: “El Subsecretario de Seguridad, Salomón, anuncia que seguirán los operativos policiales contra los menores que subsisten de la mendicidad” del día 16 de enero del 2003.

⁹ Ocaña y Lavado (2008) expresan que: “en 1997 se incluyó en el presupuesto la partida necesaria para la creación de los nuevos juzgados de familia y los tribunales penales de menores y que luego de varias marchas y contramarchas se logró la asignación presupuestaria” (p. 415).

Referencias

- ANZORENA, Claudia Cecilia. **Mujeres, políticas sociales y educación: Tensiones entre límites y posibilidades. El plan jefas de hogar desocupadas.** Tesis de Maestría. UNLu. 2008.
- BARNA, Agustín. **Convención Internacional de los Derechos del Niño:** hacia un abordaje desacralizador. *Kairos: Revista de Temas Sociales*, n. 29, p. 1-19, 2012.
- BELOFF, Mary. **Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular:** un modelo para armar y otro para desarmar. *Revista Justicia y derechos del niño*, v1, p. 9-21, 1999.
- BITTENCOURT, Ribeiro, Fernanda. **Le nom de la loi: violences, protection et différenciation sociale des enfants.** *Problèmes d'Amérique latine*, v108, n1, p. 19-36, 2018.
- BRACHETTA, María Teresa; BRAGONI, Beatriz; MELLADO, Virginia; PELAGATTI, Oriana. **Te contamos una historia de Mendoza** (de la conquista a nuestros días). Mendoza: Ediunc, 2019. 218p.
- BUSTELO, Eduardo. **"El recreo de la infancia."** *Argumentos para otro comienzo.* Buenos Aires: Siglo XXI. 2007.
- CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO SOCIAL; SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE MENORES; SECRETARIADO NACIONAL PARA LA FAMILIA DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA; UNICEF. **Análisis de las conclusiones.** En: ENCUENTRO FEDERAL DE POLÍTICAS SOBRE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS 1998. Mendoza. 1998. 54 p.
- CORDERO ARCE, Matías. **Hacia un discurso emancipador de los derechos de las niñas y los niños.** Lima: editorial IFEJANT, 2015, p. 425.
- CORTESE, Carmelo, LLANO, María del Carmen; LECARO, Patricia; BAUZÁ, Javier Ignacio; CORTESE, Laura; et al. **Luchas y Movimientos Sociales en Mendoza 1993/2005:** Respuestas a la desocupación, pobreza y crisis. *Revista Confluencia*, n.7; p. 193-214, 2008.
- DERRIDA, Jacques. "Au-delà du principe de pouvoir 1." *Rue Descartes*, n.3, p. 4-13. 2014.
- FARIAS CARRACEDO, Ana Carolina. Legislación acorde a La doctrina de La protección integral: Mendoza, provincia pionera. *Niños, menores e infancias*, n. 08, p.1-7, 2014.
- GORDILLO, Mónica Beatriz. **Los antecedentes de lo imprevisible.** *Hoy la Universidad*, p. 4-7. 2011.
- GRUGEL, Jean; PERUZZOTTI, Enrique. **Grounding global norms in domestic politics:** Advocacy coalitions and the convention on the rights of the child in Argentina. *Journal of Latin American Studies*, vol. 42, no 1, p. 29-57, 2010.
- GRUGEL, Jean; PERUZZOTTI, Enrique. **The domestic politics of international human rights law:** Implementing the Convention on the Rights of the Child in Ecuador, Chile, and Argentina. *Hum. Rts. Q.*, vol. 34, p. 178, 2012.
- GUEVARA ESCAYOLA, Alfredo., SALINAS, Pablo y LAVADO, Diego. **Habeas corpus presentado en favor de los menores detenidos.** Corte Suprema de Justicia de Mendoza. 2003.
- KONTERLLNIK, Irene. Entrevista. In: Carla VILLALTA y Soledad GESTEIRA La **Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina: trayectorias, experiencias y activismo.** Buenos Aires: Editorial Teseo. 2021. p.173-186.
- LAFALLA, Arturo. **Utopía y Realidad.** Testimonio de un gobernador (1995-1999) Mendoza: EDIUNC. 2010.
- LIEBEL, Manfred; MUÑOZ MARTÍNEZ, Marta. **Infancia y derechos humanos: hacia una ciudadanía participante y protagónica.** Lima: editorial IFEJANT, 2009, p. 484.
- LIWSKI, Norberto Entrevista. In: Carla VILLALTA y Soledad GESTEIRA La **Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina: trayectorias, experiencias y activismo.** Buenos Aires: Editorial Teseo. 2021. p.73-86.
- LÓPEZ, Néstor; RODRÍGUEZ, J.; TOMASSINO, M. **La situación de la primera infancia en la Argentina: a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.** Córdoba: Fundación Arcor, Argentina, 2012.
- MARSONET, Belén, VITALITI, José María, QUINTERO, Mariela. **Miradas y Experiencias Interdisciplinarias. Produciendo nuevas vinculaciones y conocimientos sobre el maltrato a la niñez y adolescencia desde un ámbito Público de la provincia de Mendoza.** Buenos Aires: Editorial Cauquén. 2014.
- MELLADO, María Virginia. **Descentralización y reconfiguración de un espacio local:** Algunas aristas de la territorialidad de la política en democracia. Mendoza, 1983-1999. *Política del Siglo XX; PolHis*; v.5, n.9; p. 9-24, 2012.

MOLINA de JUAN, Mariel. **El sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en la provincia de Mendoza.** En: FERNÁNDEZ, Silvia Eugenia (Ed.). Tratado de derechos de niños, niñas y adolescentes. Tomo II. Buenos Aires: AbeledoPerrot, 2017. p. 1823-1844.

MUZZOPAPPA, Eva; VILLALTA, Carla. **Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales.** Revista colombiana de Antropología v.47, n.1, p.13-42, 2011.

NOVOA, María Soledad Rojas. **Reflexiones sobre la instalación de una perspectiva internacional de los Derechos del Niño:** un modelo americano de burocratización de la infancia. Revista de sociología, n.27, p. 103-119, 2012.

OCAÑA, Viviana Estela; LAVADO, Diego. **Comentarios sobre la ley de protección integral del Niño y el Adolescente de la provincia de Mendoza.** In: BELOFF, Mary (Ed.). La protección a la infancia como derecho público provincial. 2008. Buenos Aires: Adhoc, p.383-422.

OSZLAK, Oscar. **El Estado después de la pandemia COVID-19.** 2020.

SOTO, Iskra Pavez. **Sociología de la infancia:** las niñas y los niños como actores sociales. Revista de sociología, no 27, p. 81-102. 2012.

PETRY VERONESE, Josiane. **Direito da criança e do adolescente.** Rio de Janeiro: Lumen Juris. 2017. 367p.

PILOTTI, Francisco. **Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto.** Santiago de Chile: CEPAL, 2001. 84p

PUPAVAC, Vanessa. **Therapeutic governance:** Psycho-social intervention and trauma riskmanagement. Disasters, v. 25, n.4, p. 358-372, 2001.

RAPOPORT, Mario. **Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2003).** Buenos Aires: Emecé, 2013. 1037p.

THWAITES REY, Mabel. **¿Qué Estado tras el experimento neoliberal?** Revista del CLAD Reforma y Democracia, n. 41, p. 33-56, 2008.

THWAITES REY, Mabel.; CASTILLO, J. **Desarrollo, dependencia y Estado en el debate latinoamericano.** Araucaria, [S. l.], v.10, n. 19, 2003.

TISCORNIA, Sofía (2020) Prólogo. In: Carla VILLALTA y Soledad GESTEIRA La **Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina: trayectorias, experiencias y activismo.** Buenos Aires: Editorial Teseo. 2021. p. 17-20.

VILLALTA, Carla Daniela; LLOBET, Valeria Silvana. San Juan y Mendoza a comienzos de la década de 2010: Un momento de expansión de la implementación de la Ley 26.061. In: VILLALTA, Carla Daniela; LLOBET, Valeria Silvana (Eds) **De la desjudicialización a la refundación de los derechos.** 2019. Buenos Aires Teseo. P. 171-213

VILLALTA, Carla; GESTEIRA, Soledad. **La Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina: trayectorias, experiencias y activismo.** Buenos Aires: Tesseo 2019.

VILLALTA, Carla; LLOBET, Valeria. **Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina.** Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, v.13, n.1, p. 167-180, 2015.

VITALITI, J. M.; CASTILLO, K. **O processo de produção da primeira lei argentina sobre a infância após a Convenção sobre os Direitos da Criança de Mendoza (1993-1995).** Fronteiras: Revista Catarinense de História, n. 38, p. 78-101, 29 dez. 2021.

ZLOTOLOW, Alejandro; SALCEDO, D., REYNOSO, S., ROJO, R., MONTOYA, G., y ROMERO, L. **Políticas públicas e inversión social destinadas a la niñez y adolescencia en la provincia de Mendoza.** Mendoza: UNCuyo. 2010.

Normativas y documentos específicos

MENDOZA. [Proyecto de ley (1997)]. **Proyecto de ley N° 22654** presentado por el diputado Ricardo Mansur, Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, Argentina.

TIERRA DEL FUEGO. [Diario de sesiones (1997)]. **Diario de sesiones N° 19.** 1997. Poder Legislativo De La Provincia De Tierra Del Fuego. Argentina.

MENDOZA. [Decreto (1998)]. **Decreto 1644.** Por medio del cual se reglamente la Ley 6354. Gobierno de la provincia de Mendoza.

MENDOZA. [Decreto-Acuerdo (1997)]. **Decreto-Acuerdo 652** de 1997. Por medio del cual se establece la estructura

organizativa del Ministerios de desarrollo Social y Salud. Gobierno de la provincia de Mendoza.

MENDOZA. [Ley provincial (1995)]. **Ley provincial 6354** de 1995. Régimen Jurídico de protección de la minoridad. 22 de noviembre de 1995. Legislatura de la provincia de Mendoza.

MENDOZA. [Resolución (1997)]. **Resolución 1115** de 1997. [Ministerio de Salud]. Por la cual se establecen la estructura organizativa de la DINAADyF. 11 de junio del 1997. Gobierno de la provincia de Mendoza.

TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. [Resolución (1997)]. **Resolución N° 207**. legislatura de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur. Argentina

Testimonio

Entrevista 1. (21.3.2022). Trabajo Social. Jefa del Programa Admisión - Equipo técnico Casa cuna. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DEL GOBIERNO DE MENDOZA.